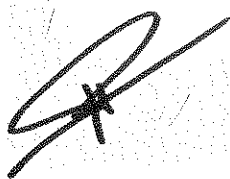


RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL, EN FAVOR DE RODIUM, A.C.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados por última vez el 26 de mayo de 2017.
- V. **Solicitud de Concesión.** Los días 31 de julio y 25 de septiembre de 2017, el representante legal de Rodium, A.C. ("Rodium") solicitó al Instituto el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social, con propósitos culturales, con la finalidad de usar y aprovechar diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios de telecomunicaciones al interior



del Estadio Azteca, de la Ciudad de México, para la organización y desarrollo del evento deportivo que organiza la *National Football League* consistente en el partido de fútbol americano entre los *Oakland Raiders* y los *Patriots New England*, a celebrarse el 19 de noviembre de 2017 (el "Evento NFL"), por lo que requiere que la vigencia de la concesión sea del 10 al 20 de noviembre de 2017 (la "Solicitud de Concesión").

Dicha petición cuenta con un alcance presentado por Rodium el 16 de octubre de 2017, mediante la cual actualizó la tabla de frecuencias requeridas para el evento antes señalado.

- VI. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1833/2017 notificado el 28 de septiembre de 2017 y su alcance IFT/223/UCS/DG-CTEL/2030/2017 notificado el 17 de octubre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1834/2017 notificado el 28 de septiembre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, de la Unidad de Competencia Económica, la opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Concesión.
- VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1822/2017 notificado el 29 de septiembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- IX. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/665/2017 de fecha 5 de octubre de 2017, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió la opinión en materia de competencia económica con respecto a la Solicitud de Concesión.
- X. **Opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El 27 de octubre de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión

de la Secretaría, expidió el oficio 2.1.-409/2017, mediante el cual remitió el diverso 1.-258 que contiene la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

- XI. **Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/041/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios su opinión, la cual incluye, entre otros, el dictamen de planificación espectral DG-PLES/041-17 de fecha 18 de octubre de 2017, así como el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/1292/2017 de fecha 23 de octubre de 2017; en este último dictamen se establecen observaciones específicas y condiciones técnicas de operación respecto del uso de las frecuencias involucradas en la Solicitud de Concesión.

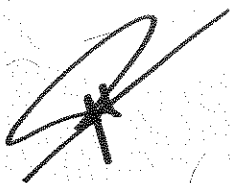
En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión



(la "Ley") el otorgamiento de las concesiones señaladas, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

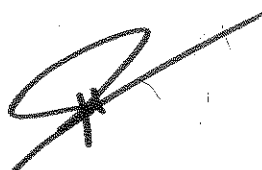
Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

SEGUNDO.- Marco normativo aplicable al otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso social. De conformidad con el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

En ese sentido, el artículo 55 fracción I de la Ley, al clasificar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, define al espectro determinado como aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Con relación a lo anterior, el artículo 76 fracción IV de la Ley define, entre otras, a las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, como aquellas que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro



radioeléctrico de uso determinado para prestar servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro, con propósitos diversos, entre ellos los culturales.

Por su parte el artículo 85 de la Ley señala que para la asignación de las concesiones de espectro radioeléctrico para uso social el interesado deberá acreditar ante el Instituto diversos requisitos, mismos que se instrumentan a través de los Lineamientos, entre los que destacan los siguientes: a) las bandas de frecuencia de interés; b) los servicios que desea prestar; c) la justificación del uso social de la concesión; d) las especificaciones técnicas del proyecto, y e) cobertura.

TERCERO.- Concesión única. A efecto de determinar la procedencia de otorgar a Rodium un título de concesión única, es necesario analizar lo establecido en el Título Cuarto de la propia Ley.

El artículo 66 de la Ley establece que se requiere concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Al respecto, el artículo 3 fracción LXV de la Ley define a los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión como servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la Ley Federal de Competencia Económica.

De lo anterior se concluye que el otorgamiento de una concesión única habilita a su titular a prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. No obstante lo anterior, y atendiendo a la definición prevista en el artículo 3 fracción LXV de la Ley, Rodium no prestaría servicios públicos de telecomunicaciones al público en general, sino que los mismos serían destinados al desarrollo de un evento cultural específico. Por lo anterior, es innecesario el otorgamiento de la concesión única pues Rodium no prestará servicios de telecomunicaciones al público en general.

CUARTO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Concesión, en lo referente al Evento NFL, en términos de lo manifestado en los Antecedentes de la presente Resolución. Así, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se observó que la información fue presentada mediante el uso del "Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo C1" y conforme a los puntos siguientes:

- a) **Identidad.** Rodium es una asociación civil de nacionalidad mexicana con domicilio en la Ciudad de México, de acuerdo con la escritura pública número 74,552 de fecha 28 de septiembre de 2016 perteneciente al protocolo del Notario Público

número 45 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Personas Morales, con el número de folio 122157, el 27 de octubre de 2016

La Solicitud de Concesión fue presentada por el representante legal de Rodium quien cuenta con poder general para actos de administración, conforme al instrumento público número 65,883 de fecha 26 de julio de 2017, perteneciente al protocolo del Notario Público número 45 de la Ciudad de México.

- b) **Domicilio.** Rodium declaró como domicilio para oír y recibir notificaciones Avenida Vasco de Quiroga No. 2000, Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01210, en la Ciudad de México.
- c) **Características generales del proyecto.** Rodium señaló que los servicios de telecomunicaciones se prestarán a un solo usuario, que organiza el Evento NFL, para el cual a efecto de contar con una adecuada coordinación y logística, desde los días previos se requiere llevar a cabo la calibración y prueba de los dispositivos que se emplearán en el evento; los servicios de telecomunicaciones se requieren para establecer comunicaciones de voz entre los entrenadores y coordinadores de las diversas líneas del campo; entre el entrenador y los jugadores para girar instrucciones en cada jugada; entre los cuerpos de seguridad y operaciones propios del staff de la NFL; para coordinar al personal médico involucrado en el campo de juego. Asimismo, se dará seguimiento georreferenciado a los jugadores en el campo, ya sea para la estrategia o la reconstrucción de jugadas y se utilizarán micrófonos para los árbitros y para registrar el evento. Para lograr la comunicación antes señalada Rodium requiere el uso de diversas bandas de frecuencia al interior del Estadio Azteca, los dispositivos a emplear en cada banda de frecuencias fueron incluidos dentro de los anexos de la Solicitud de Concesión y se detallan en el apartado e) de este Considerando.

Como parte de la Solicitud de Concesión, Rodium presentó un documento suscrito entre la solicitante y la NFL a través del cual manifestaron que la operación y costos del Evento NFL serán responsabilidad de la NFL. Asimismo, manifestaron contar con una relación contractual en la que Rodium se obliga a prestar servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro en favor de la NFL con el objeto de que se pueda llevar a cabo el Evento NFL. Por lo anterior, Rodium no obtendrá lucro alguno por el uso y aprovechamiento de las frecuencias que pudiera concesionarle el Instituto.



- d) **Justificación de uso social.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, contempla como uno de los objetivos de la política exterior el promover el valor de la cultura de México en el mundo a través de la difusión económica, turística y cultural, mediante una estrategia integral de promoción internacional para proyectar una imagen de confiabilidad y modernidad.

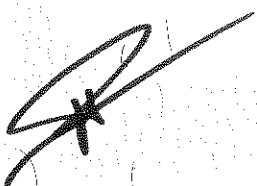
En esta materia, el Estado mexicano ha establecido como una de las estrategias para cumplir dicho objetivo, la colaboración con el sector privado para identificar oportunidades económicas, turísticas y culturales para apoyar la proyección de las empresas, productos y servicios mexicanos hacia otros países y con ello generar empleos y un mayor beneficio social.

De igual forma, esta estrategia busca impulsar el federalismo cultural que fortalezca a las entidades federativas y municipios, para que asuman una mayor corresponsabilidad en la planeación cultural.

Por otro lado, el desarrollo de eventos de este tipo organizados en otros países, ha generado beneficios importantes para el desarrollo social y cultural de los mismos, entre los que se encuentran los siguientes:

- i. La promoción de intercambio cultural, interacción y comprensión de otras culturas.
- ii. Impulso a la economía al generar empleos e incrementar los negocios.
- iii. Incremento del turismo y los ingresos derivados por el mismo.
- iv. Demostración de la capacidad y eficiencia en el manejo de eventos de alto nivel.
- v. Permite a los extranjeros un mejor conocimiento de la cultura local.
- vi. Exposición del país a nivel internacional.
- vii. Mejora la imagen y el reconocimiento internacional, y
- viii. Promueve la cohesión social.

Derivado de lo anterior, estos eventos son una herramienta para lograr el fomento de la cultura mexicana ya que propicia su promoción internacional e incentivan la colaboración del sector público y del sector privado para alcanzar las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo.



Rodium señala que la NFL es la mayor liga de fútbol americano profesional de los Estados Unidos de América, y los eventos que organiza en México forman parte de la Serie Internacional de la NFL es una serie de juegos de temporada regular que se realizan fuera de los Estados Unidos, de los cuales se han jugado en México, Canadá y Reino Unido.

En la Solicitud de Concesión se presentó información relativa al impacto económico que tuvo el evento llevado a cabo el 21 de noviembre de 2016, organizado por la NFL en el Estadio Azteca de la Ciudad de México. Dicho evento proporcionó la oportunidad de que la NFL se involucrara activamente con la base de aficionados que crece en México y a la vez brindó beneficios económicos a la Ciudad de México y al resto del país, al apoyar el sector turístico ofreciendo una plataforma para promover a nuestro país y apoyar un legado deportivo.

El evento de 2016 atrajo alrededor de 77,500 asistentes, de los cuales 9,500 fueron visitantes internacionales, principalmente provenientes de los Estados Unidos de América; asimismo, se estima que 21,500 visitantes viajaron de otras localidades de nuestro país a la Ciudad de México, en tanto que 46,500 asistentes a dicho evento fueron de esta misma ciudad.

De acuerdo con lo manifestado por Rodium en la Solicitud de Concesión, se estima que el impacto económico directo e indirecto del evento de 2016 fue aproximadamente de 880 millones de pesos. Dentro de esta cifra, 650 millones de pesos corresponden a las erogaciones de los visitantes nacionales y extranjeros a la Ciudad de México; se estima que 38 millones de pesos fueron erogados en el resto del país dado que los visitantes internacionales aprovecharon su estadía para conocer otros destinos turísticos; teniendo otras erogaciones distribuidas en rubros diversos como transportación, hospedaje y alimentación, entre otros.

En el estudio que presentó Rodium se menciona que ese evento apoyó alrededor de 2,840 empleos y generó ingresos fiscales de más de 67 millones de pesos al gobierno federal.

Según las cifras presentadas por Rodium, en la semana previa al evento de 2016 se realizaron diversas actividades en el sur y centro de la Ciudad de México, en la que participaron 205 mil personas en el Fan Park de Chapultepec, 45 mil personas en Av. Reforma y más de 10 mil personas en eventos comunitarios diversos. Asimismo, la Ciudad de México tuvo una exposición en medios durante la transmisión de ese evento llegando por diversas cadenas estadounidenses a 33 millones de televidentes.

Adicionalmente, desde el anuncio del evento en México, hasta el día de la celebración del mismo hubo alrededor de 20 mil menciones en medios digitales, sociales y tradicionales en los Estados Unidos de América, con un valor de relaciones públicas estimado en casi 250 millones de dólares.

Por otro lado, es importante destacar que las tecnologías de la información y los servicios de telecomunicaciones se han convertido en un instrumento fundamental para la inclusión social y el crecimiento económico, toda vez que impactan de manera positiva en el aumento sostenido de la productividad, la competitividad, el conocimiento, la difusión de ideas y la cultura; por ello, también son un soporte para la cohesión social y la gobernanza democrática.

En ese sentido, el nuevo régimen de concesionamiento prevé la concesión de uso social, misma que confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias de uso determinado, para prestar servicios de telecomunicaciones con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Es decir, Rodium, al ser titular de este tipo de concesión, de ninguna manera podrá comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se asignen mediante el título habilitante.

Dada la naturaleza del evento y el impacto social y cultural que tendrá en la sociedad mexicana, así como el papel que desempeñará Rodium en el mismo, se justifica el uso social de la bandas de frecuencias solicitadas, por lo que resulta procedente otorgar una concesión sobre espectro radioeléctrico para uso social.

- e) **Especificaciones técnicas.** La Solicitud de Concesión contiene las características técnicas de los dispositivos y las bandas de frecuencias asociadas a cada una de ellos; dichas bandas comprendan las siguientes: 10 dispositivos en la banda de 70 a 100 MHz y 27 dispositivos en la banda de 174 a 220 MHz para comunicaciones de voz de diversos usos; 78 dispositivos en la banda de 403 a 470 MHz para coordinar la operación y seguridad del Evento NFL, para servicios médicos; para la comunicación entre los entrenadores y los jugadores de cada equipo y coordinación de cámaras; 124 dispositivos en la banda de 470 a 704 MHz para comunicaciones entre los entrenadores y los jugadores, micrófonos de los árbitros y operaciones diversas que requieren de micrófonos; 4 dispositivos en la banda de 2010 a 2390 MHz para cámaras inalámbricas.
- f) **Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud de Concesión, entre las

que se incluyen las relativas a (i) capacidad técnica, acreditada mediante la presentación de la trayectoria curricular de quienes prestan sus servicios a Rodium para ese proyecto; (ii) capacidad económica: acreditada mediante la presentación de copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de sus asociados. Asimismo, se presentó carta emitida por la NFL en la que manifiesta que los dispositivos a utilizarse en el Evento NFL son de su propiedad y le serán proporcionados a Rodium a título gratuito, mismos que se describen en la Solicitud de Concesión. Estos equipos serán utilizados de manera directa por el cuerpo de jugadores, entrenadores, médicos, árbitros y personal técnico de la propia NFL, quien se asume como responsable de su operación y costos. Con la presentación de esa carta se puede determinar que Rodium no tendrá gastos significativos asociados al despliegue de la red de telecomunicaciones; (iii) capacidad jurídica, mediante la acreditación de nacionalidad, objeto y duración de Rodium, y (iv) capacidad administrativa, al haber declarado que sus procesos administrativos se ven simplificados al proveer los servicios de telecomunicaciones únicamente a la NFL y la atención y resolución de las quejas se verá directamente con los representantes legales de ambas partes en el momento que se llegasen a presentar las mismas.

- g) **Pago por el análisis de la Solicitud de Concesión.** Para este tipo de solicitudes, la Ley Federal de Derechos señala en los artículos 173 apartado C fracción I y 174-L fracción I, el monto que se pagará por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado. Al respecto, la Rodium presentó copia del comprobante de pago por los derechos señalados.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley, en los términos señalados por los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Es importante destacar que el nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1833/2017 notificado el 28 de septiembre de 2017 y su alcance IFT/223/UCS/DG-CTEL/2030/2017 notificado el 17 de octubre de 2017, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLÉS/041/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió el dictamen de planificación espectral para las bandas de frecuencias solicitadas, en los siguientes términos:

"(...)

Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la procedencia de las frecuencias en cuestión se describe en el Anexo A.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
Frecuencias de operación	De acuerdo con lo establecido en el Anexo A
Cobertura	Se recomienda que la cobertura no exceda la periferia del Estadio Azteca.
Vigencia recomendada	Se recomienda que la vigencia se otorgue por un periodo máximo de 15 días.

"(...)"

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/1292/2017 en los siguientes términos:

"(...)

Parcialmente factible

Después de realizado el análisis de ocupación correspondiente de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema de Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) y el Registro Público de Concesiones (RPC); se determinó la **factibilidad de asignación de frecuencias para 240 dispositivos** de las 243 solicitadas en diversas bandas del espectro radioeléctrico para el desarrollo del encuentro de fútbol americano de la NFL (National Football League) entre los Oakland Raiders y los New England Patriots para su uso del 10 al 20 de noviembre de 2017. Lo anterior, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el ANEXO I del presente dictamen, contenido en el disco compacto adjunto.

El resumen del estudio de disponibilidad y compatibilidad electromagnética de las frecuencias solicitadas para los 243 dispositivos, es el siguiente:

<i>Resultado del estudio / Estatus final</i>	<i>Número de dispositivos</i>
<i>Frecuencias NO FACTIBLES de asignación</i>	<i>3</i>
<i>Frecuencias FACTIBLES de asignación</i>	<i>240</i>
<i>Total de dispositivos</i>	<i>243</i>

Para mejor referencia, se desglosa a detalle el resultado del estudio:

<i>Resultado del estudio / Estatus final</i>	<i>Número de dispositivos</i>
<i>Frecuencias NO FACTIBLES de asignación de acuerdo al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro</i>	<i>3</i>
<i>Frecuencias FACTIBLES de asignación conforme a los canales de frecuencias solicitados</i>	<i>169</i>
<i>Frecuencias FACTIBLES de asignación en canales de frecuencias alternativos propuestos por el IFT dentro del rango de operación de los equipos.</i>	<i>71</i>
<i>Total de dispositivos</i>	<i>243</i>

Observaciones específicas

(...)

1. El uso de las frecuencias que se identifican como FACTIBLES en el presente dictamen, se deberán sujetar al principio de no causar interferencias perjudiciales a otros servicios debidamente autorizados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por éstos servicios.

(...)

3. El presente dictamen se emite atendiendo a las disposiciones técnicas aplicables y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante.

(...)” (sic).

En adición, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Interferencias, y vi) Radiaciones electromagnéticas.

Con base en la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se estima procedente desde el punto de vista técnico-regulatorio, otorgar la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social en favor de Rodium. Los canales de frecuencias para 240 dispositivos identificados como factibles de asignación, se describen en el Anexo Técnico del Título de Concesión que forma parte integral de la presente Resolución.

Por otro lado, tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1834/2017 el 28 de septiembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/665/2017 notificado el 5 de octubre de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión, en la que manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

Toda vez que la Solicitud, consistente en obtener una concesión para usar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social tiene como objetivo que Rodium utilice bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que le permitan la organización y desarrollo de eventos específicos: Partido de temporada 2017 de la NFL entre los equipos denominados "Oakland Raiders" y los "Patriots New England", que se llevará a cabo en un periodo de tiempo limitado y definido, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se otorgue la concesión objeto de la Solicitud.

"(...)"

Derivado de la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, se considera que el otorgamiento de la concesión no tendrá efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1822/2017 notificado el 29 de septiembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-409/2017 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, se remitió el oficio 1.-258 de fecha 27 de octubre de 2017, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica respectiva.

Considerando el análisis realizado por la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones y las constancias que obran en la Solicitud de Concesión, se considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que, de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la misma es sin fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social.

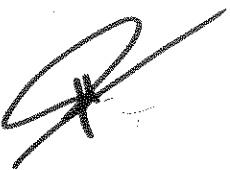
Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo-sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75, 76 fracción IV, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 Apartado C fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracción I, 27, 30, 31 fracciones VII y XII, 32, 33 fracción I y 47 Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Rodium, A.C., un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, sin fines de lucro, con una vigencia del 10 al 20 de noviembre de 2017 y cobertura únicamente dentro del perímetro del Estadio Azteca ubicado en Calzada de Tlalpan No. 3465, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, en los términos y condiciones establecidos en el título de concesión que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Rodium, A.C., comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se señalan en el Anexo del Título de Concesión que se otorgue.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión respectivo.



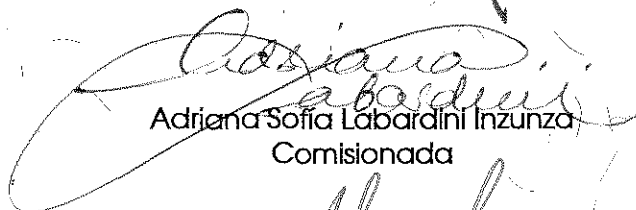
TERCERO.- Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Rodium, A.C. el contenido de la presente Resolución.

QUINTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2017, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo, quien manifiesta voto concurrente; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra de la utilización de la figura de uso social; así como de que no se imponga una contraprestación. Así mismo y al igual que el Comisionado Mario Germán Fromow Rangel, manifestó voto en contra del Considerando Tercero.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/081117/675.

